

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA -  
UGEL HUAMANGA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-  
5370-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA - UGEL HUAMANGA**

**AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**"CONFIGURACIÓN DE NEPOTISMO EN EL COLEGIO  
ESTATAL JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS Y  
OMISION EN LA IMPLEMENTACION DE LA  
RECOMENDACIÓN A CARGO DE LA UGEL  
HUAMANGA"**

**PERÍODO**

**1 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020**

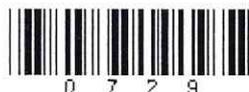
**TOMO 1**

**AYACUCHO - PERÚ**

**10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**

**"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-5370-SCE

“CONFIGURACIÓN DE NEPOTISMO EN EL COLEGIO ESTATAL JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS Y OMISION EN LA IMPLEMENTACION DE LA RECOMENDACIÓN A CARGO DE LA UGEL HUAMANGA”

### ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>ANTECEDENTES</b>	
1. Objetivos	3
2. Materia de Control Específico y alcance	3
3. De la entidad o dependencia	4
4. Comunicación del Pliego de Hechos	6
<b>ARGUMENTOS DE HECHO</b>	6
1. En la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, se ha cometido un acto de nepotismo, pues el director de esta institución a propuesto la contratación de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad (hijo), produciéndose una injerencia directa; además, el OCI UGEL Huamanga alertó las observaciones de este hecho y los funcionarios de la entidad no implementó las recomendaciones, configurándose una presunta omisión de funciones, lo que afectó el buen funcionamiento de la administración pública.	
<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	18
<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES</b>	18
<b>CONCLUSIONES</b>	19
<b>RECOMENDACIONES</b>	19
<b>APÉNDICES</b>	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2020-2-5370-SCE

“CONFIGURACIÓN DE NEPOTISMO EN EL COLEGIO ESTATAL JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS Y  
OMISION EN LA IMPLEMENTACION DE LA RECOMENDACIÓN A CARGO DE LA UGEL HUAMANGA”

PERÍODO: 01 DE MARZO DE 2019 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la UGEL-Huamanga en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5370-2020-002, comunicado el inicio mediante Oficio n.º 133-2020-OCI/5370/UGEL HUAMANGA de 11 de septiembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar, si la contratación del docente Niels Marvin Ramírez Palacios en la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones legales sobre nepotismo.

Objetivos específicos:

- Determinar, si la contratación del docente en la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, se realizó conforme las normas de nepotismo.
- Determinar, si los actos administrativos expedidos por la UGEL-Huamanga, sobre contrata docente, se realizaron conforme la normatividad vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la UGEL-Huamanga, se deriva de hechos investigados de oficio por esta OCI. Los mismos que están documentados y evidenciados en la Hoja Informativa n.º 012-2019-UGEL-HGA/OCI, que detectan el acto de presunto nepotismo realizado en una contratación docente en la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos y tomados de conocimiento a través del Memorando n.º 30-2019/UGEL-HGA/OCI, de 13 de septiembre de 2019, del jefe de OCI, que comunican actos de presunto nepotismo en dicha Institución Educativa. Los mismos fueron remitidos a la entidad a través del Oficio N° 265-2019/UGEL-HGA/OCI,

de 04 de octubre de 2019. El documento antes indicado no ha surtido efecto y los hechos de presunto nepotismo se han venido consumando, produciendo la contratación del docente y afectando la legalidad del mismo procedimiento; por ello se habría abonado la remuneración total de S/. 26 888.23 soles, al docente Niels Marvin Ramírez Palacios, conforme lo señala el Informe n.º 172-2020-GRADREA-UGEL-HGA-APER/RR- REMU.PENS, del 20 de febrero de 2020, suscrita por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL-Huamanga.

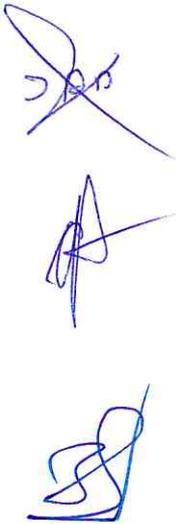
#### Alcance

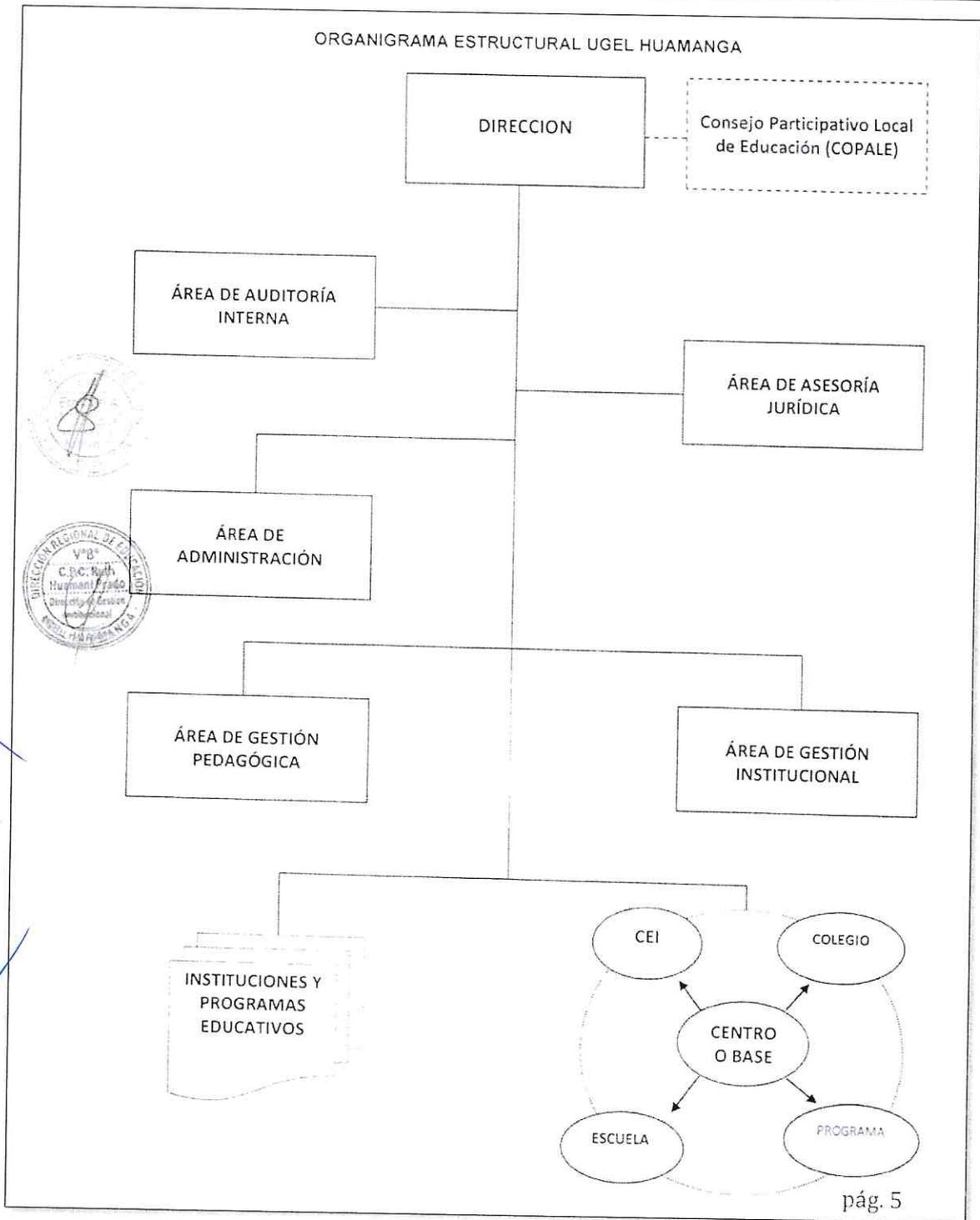
El servicio de control específico comprendió el período de 01 de marzo de 2019 al 29 de febrero de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

#### 4. De la entidad o dependencia

La UGEL-Huamanga pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional. Es un organismo público con personería jurídica de derecho público, teniendo como finalidad la gestión educativa de la provincia de Huamanga en el marco de la política nacional, sectorial y regional para mejorar la calidad educativa, brindando servicios de calidad en bienestar de la población.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la UGEL-Huamanga





Fuente: Resolución Directoral n.º 6865-2016/UGEL HUAMANGA, Donde se aprueba el Manual Operativo de Funciones de la UGEL Huamanga.

## 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS, SE HA COMETIDO UN ACTO DE NEPOTISMO, PUES EL DIRECTOR DE ESTA INSTITUCION A PROPUESTO LA CONTRATACION DE UN PARIENTE DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (HIJO), PRODUCIENDOSE UNA INJERENCIA DIRECTA; ADEMAS, EL OCI DE LA UGEL HUAMANGA ALERTO ESTE HECHO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO LAS RECOMENDACIONES, CONFIGURANDOSE UNA OMISION DE FUNCIONES, LO QUE AFECTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la UGEL-Huamanga, relacionada a la contratación de Niels Marvin Ramírez Palacios, como docente del área de Ciencia y Tecnología para la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, por estar vacante. Se advierte que se ha cometido nepotismo en dicha contratación, pues el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, propone al docente para acceder a dicha plaza, teniendo con el docente propuesto un vínculo de primer grado de consanguinidad (padre-hijo). Dicha propuesta fue elevada a la sede administrativa de la UGEL-Huamanga.

Asimismo, se ha evidenciado que las áreas encargadas de la UGEL-Huamanga: Oficina de Personal y Dirección no cumplieron en verificar la legalidad de dicha contratación y procedieron a impulsar la contratación del docente Niels Marvin Ramírez Palacios, como docente del área de Ciencia y Tecnología para la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, visando los documentos correspondientes hasta la emisión del contrato respectivo.

De igual forma, es necesario mencionar que el Órgano de Control Institucional alertó a la titular de la entidad sobre estos hechos para que se adopten las acciones necesarias. Los mismos se realizaron parcialmente, pese a los documentos remitidos los funcionarios de la entidad siguieron impulsando la contratación de Niels Marvin Ramírez Palacios, como docente del área de Ciencia y Tecnología para la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley n.° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y modificado por Ley n.° 30294, Ley que modifica el artículo 1° de la Ley 26771; los artículos 1°, 2°, 3°, 4-A°, 5°, 6°, 7° y 8° del Reglamento de la Ley n.° 26771, aprobado por Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, y modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002 y Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM; los artículos 5°, 7°, 9°, 38°, 39°, 40° y 46°. Del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobada por Resolución Directoral n.° 6865-2016/UGEL HUAMANGA de fecha 30 de diciembre de 2016.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

**Antecedentes de la propuesta de contrato docente con actos de nepotismo.**

1. Mediante Oficio n.º 006-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 5**), el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, remite propuesta de contrata docente para suplir plaza vacante en su centro educativo en el área de Ciencia y Tecnología, en mérito a ello dicha propuesta es contratar al docente Niels Marvin Ramírez Palacios.
2. Consecuentemente dicha propuesta es elevada a la UGEL-Huamanga y posteriormente aceptada a través del documento Oficio n.º 890-2019-UGEL-HGA-RP/DIR, de 15 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 6**), donde se da por válida dicha propuesta, otorgándole posesión de cargo al docente Niels Marvin Ramírez Palacios, por licencia sin goce de haber del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, contrato que se extendía desde el 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019, suscribe el documento la Dra. Doris Valdivia Santolalla, directora de la UGEL-Huamanga.
3. En ese mismo sentido, se emite el Memorando n.º 388-2019-UGEL-HGA-ADM-RP, de 19 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 7**), suscrito por el Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe, como responsable del Área de Personal de la UGEL-Huamanga, quien autoriza la proyección de la Resolución Directoral para concretizar el contrato del referido docente.
4. Por otra parte, se emite la Orden de Proyección n.º 2773-2019-UGEL-HGA-ADM-RP (**Apéndice n.º 8**), para realizar el proyecto de resolución de contrato, autorizando la contratación del docente, Niels Marvin Ramírez Palacios, Orden de Proyección firmado por el responsable del Equipo de Personal Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe y el director de la Oficina de Administración, C.P.C. Jesús María Rivas Cervantes.
5. De lo señalado, se emite la Resolución Directoral n.º 02415-2019-UGEL-HUAMANGA, de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), donde se concede la licencia sin goce de haber al docente Edvar Charles Navarro Zúñiga del 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019 y se aprueba el contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos, desde el 01 de marzo de 2019 al 31 de marzo de 2019.
6. De lo expuesto, es necesario indicar que el director de la Institución Educativa, José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, inició la contratación del referido docente con conocimiento de que el docente propuesto Niels Marvin Ramírez Palacios, compartía un grado de consanguinidad en el primer grado (Padre-Hijo), como lo detalla el Acta de Nacimiento de Niels Marvin Ramírez Palacios, emitido por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista (**Apéndice n.º 48**), este hecho no fue advertido por los funcionarios de la UGEL-Huamanga el acto de nepotismo, prosiguiendo de forma continua e ininterrumpida la contratación del referido docente.
7. De los hechos expuestos, se tiene que el director de la Institución Educativa, José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, solicita la renovación de contrato. Es así que a través del Oficio n.º 006-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 11**), el referido director señala: "... ampliar la Resolución de Contrata, lo cual está sustentado conforme a las normas pertinentes...". Dicha propuesta es elevada el 2 de abril de 2019 a la sede administrativa de la UGEL-Huamanga y aceptada conforme señala el documento señalado en el Oficio n.º 1325-2019-UGEL-HGA-RP/DIR, de 10 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 13**), que indica contratar al referido docente

del 1 de abril al 31 de mayo de 2019, firma el documento la directora de la UGEL-Huamanga. Dra. Doris Salome Valdivia Santolalla.

8. Posteriormente, se emite el Memorando n.º 0550-2019-ME-DREA-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 1 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 12**), suscrita por el Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe, quien autoriza proyectar la resolución de contrato y refrendado en la Orden de Proyección n.º 3322-2019-UGEL-HGA-ADM-RP (**Apéndice n.º 14**), suscrita también por el Responsable de Personal de la UGEL-Huamanga, Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe.
9. Consecuentemente, se emitió la Resolución Directoral n.º 02955-2019-UGEL-HUAMANGA, de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), donde se concede la licencia sin goce de haber del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga del 01 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019 y a la vez aprueba el contrato del docente NIELS MARVIN RAMIREZ PALACIOS en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos, desde el 1 de abril de 2019 al 31 de mayo de 2019, respectivamente.
10. Dentro de ese orden, con Oficio n.º 22-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 18**) y Oficio n.º 23-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 17**), el director de la Institución Educativa, José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, solicita la ampliación de contrata del docente Niels Marvin Ramírez Palacios, a partir del 03 de junio al 31 de julio de 2019.
11. Es así, que la directora de la UGEL-Huamanga, Dra. Doris Salome Valdivia Santolalla, ratifica la ampliación de contrata del docente Niels Marvin Ramírez Palacios, a partir del 03 de junio al 31 de julio de 2019 comunicando con el Oficio n.º 1946-2019-UGEL-HGA-RP/DIR, de 6 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 19**), de la misma manera se emite el Memorando n.º 888-2019-UGEL-HGA-ADM-RP del 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 20**), suscrita por el Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe, en su condición de responsable del Área de Personal de la UGEL-Huamanga, que autoriza la proyección de la Resolución Directoral
12. Asimismo, con la emisión de la Resolución Directoral n.º 03829-2019-UGEL-HUAMANGA (**Apéndice n.º 21**), de 13 de junio de 2019, donde se concede la licencia sin goce de haber del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga del 03 de junio de 2019 al 31 de julio de 2019 y se aprueba el contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos, desde el 03 de junio de 2019 al 31 de julio de 2019.
13. De la misma manera, con Oficio n.º 38-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 22**), el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, eleva propuesta de ampliación de contrato en reemplazo del profesor Edvar Charles Navarro Zúñiga, al docente Niels Marvin Ramírez Palacios, por el periodo de del 31 de julio de 2019 al 31 de agosto de 2019. El mismo fue ratificado con Oficio n.º 2679-2019-UGEL-HGA-RP/DIR, de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 23**), que otorga la posesión de cargo y amplía el contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios a partir del 01 de agosto al 31 de agosto de 2019, firma el documento la directora de la UGEL-Huamanga, Doris Salome Valdivia Santolalla.
14. Es así, que se emite el Memorando n.º 1308-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 24**), suscrita por el Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe, como responsable del Área de Personal de la UGEL-Huamanga, quien autoriza la proyección de la Resolución Directoral para concretizar la ampliación de contrato del referido docente. Asimismo, se emite la Orden de Proyección n.º 4654-2019-UGEL-HGA-ADM-RP (**Apéndice n.º 25**), para realizar el proyecto de resolución con

los documentos detallados, autorizando la contratación del docente, Niels Marvin Ramírez Palacios, por el responsable del Equipo de Personal Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe.

15. De lo mencionado, se emitió la Resolución Directoral n.º 04341-2019-UGEL-HUAMANGA, de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 26**), donde se amplía la licencia sin goce de haber del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019 y se aprueba el contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos, desde el 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019.
16. De la misma manera, con Oficio n.º 48-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 29 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 28**), el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, eleva propuesta de ampliación de contrato, en reemplazo del profesor Edvar Charles Navarro Zúñiga, al docente Niels Marvin Ramírez Palacios, el mismo fue ratificado con Oficio n.º 3197-2019-UGEL-HGA-RP/DIR, de 17 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 29**), que amplía el contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios, desde el 01 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, documento firmado por la Directora de la UGEL-Huamanga, Doris Salome Valdivia Santolalla.
17. Es así, que mediante Memorando n.º 1608-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de 20 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 30**), firmado por el Responsable de Personal de la UGEL-Huamanga, Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe se aprueba proyectar la resolución directoral, el mismo quedó refrendado a través de la Orden de Proyección n.º 5106-2019-UGEL-HGA-ADM-RP (**Apéndice n.º 31**), para realizar el proyecto de resolución con los documentos detallados, autorizando la contratación del docente, Niels Marvin Ramírez Palacios, por el responsable del Equipo de Personal Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe. Lo mencionado se concretó en la Resolución Directoral n.º 04871-2019-UGEL-HUAMANGA, de 3 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), donde se concede la licencia sin goce de haber del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga del 01 de septiembre de 2019 al 31 de septiembre de 2019 y se aprueba el contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos, desde el 01 de septiembre de 2019 al 31 de septiembre de 2019, respectivamente.

**La Entidad omitió las recomendaciones del Órgano de Control Institucional (OCI).**

18. Conforme se ha documentado, a través del Memorando n.º 030-2019/UGEL-HGA/OCI, de fecha 13 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 33**), el OCI de la Entidad tomó conocimiento de los actos de nepotismo que venían sucediendo en la propuesta de contrata del docente Niels Marvin Ramírez Palacios, en la institución Educativa José de San Martín de Vinchos. Por ello el OCI emitió la Hoja Informativa n.º 012-2019-UGEL-HGA/OCI de fecha 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), donde se alerta de los actos de nepotismo suscitados recomendando lo siguiente: "...Declarar, la nulidad de todos los actos administrativos que disponen el ingreso a la contrata docente del profesor Niels Marvin Ramírez Palacios...". El mismo fue comunicado a la titular de la entidad a través del Oficio n.º 265-2019/UGEL-HGA/OCI, de fecha 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 35**).

**Advertencia del OCI, sobre las acciones de nepotismo en la institución Educativa José de San Martín de Vinchos, la entidad siguió contratando al referido docente.**

19. Conforme se evidencia, a través del Oficio n.º 055-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 30 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.º 37**), el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Ramírez Valdez, eleva propuesta de ampliación de contrato, en reemplazo de profesor Edvar Charles Navarro Zúñiga, al docente Niels Marvin Ramírez Palacios. La directora de la

UGEL-Huamanga, Doris Salome Valdivia Santolalla, ratifica la ampliación de contrata del docente Niels Marvin Ramirez Palacios a partir de 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019, comunicando con el Oficio n.º 3508-2019-UGEL-HGA-RP/DIR, de 11 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 38**); asimismo, se aprecia el Memorando n.º 1773-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de 14 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 39**), suscrita por el Lic. Danuvio E. Cárdenas Quispe, en su condición de responsable del Área de Personal de la UGEL-Huamanga que autoriza la proyección de la Resolución Directoral para concretizar el contrato del referido docente.

20. De la misma manera se emite la Orden de Proyección n.º 5446-2019-UGEL-HGA-ADM-RP (**Apéndice n.º 40**) y se emite la Resolución Directoral n.º 05207-2019-UGEL-HUAMANGA (**Apéndice n.º 41**), de 30 de octubre de 2019, donde se concede la licencia sin goce de haber del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y se aprueba el contrato del docente NIELS MARVIN RAMIREZ PALACIOS en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos, desde el 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- Ley n.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco. Publicado el 15 de abril de 1997 y modificado por Ley n.º 30294, Ley que modifica el artículo 1º de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco. Publicado el 28 de diciembre de 2014

*300*  
*A*  
*38*  
Artículo 1.- Los Funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.

- Ley n.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco. Publicado el 15 de abril de 1997

Artículo 3.- Los responsables del acto de nepotismo previsto en el artículo 1º, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

- Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, emitido el 27 de julio de 1997 y modificado por el Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM emitido el 7 de marzo de 2002, que a la vez fue modificado por el Decreto Supremo n.º 034-2005-PCM, emitido el 7 de mayo del 2005.

### Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley n.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:

(...)

d) Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas.

La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable.

### Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo.

Se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1º de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.

No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público.

### Artículo 3.- De las Prohibiciones.

Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:

a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.

Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

#### Artículo 5.- De la nulidad

Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo la Ley. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así la declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombramientos o contratos incursos en nulidad.

#### Artículo 6.- Del Proceso

El procedimiento aplicable a los funcionarios, servidores o autoridades que incurren en actos de nepotismo a los que se refiere la Ley, estarán regulados por el Capítulo XIII Del Proceso Administrativo Disciplinario-del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos pertinentes del Decreto Legislativo N° 276, para el caso de los funcionarios comprendidos en dicha norma.

(...)

#### Artículo 7.- De las sanciones.

De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento, los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

Al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el Artículo 2 del presente reglamento, será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario.

El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 26771.

Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable del acto de nepotismo, ya no tuviese la condición de funcionario y/o personal de confianza, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un periodo, no mayor de ciento ochenta (180) días calendario. En tanto no se cumpla el pago de la multa, el responsable no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado.

#### Artículo 8.- De la inhabilitación de funcionarios

A partir de la vigencia del presente Reglamento, aquellas personas que ingresen en una entidad contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley, quedarán inhabilitados para prestar servicios en cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 1 del Reglamento, hasta dos años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios.

- Resolución Directoral n.º 06865/UGEL-HUAMANGA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, formulado y actualizado de la UGEL-Huamanga, emitido el 30 de diciembre de 2016.

Artículo 5º. – La Unidad de Gestión Educativa Huamanga, cumple las siguientes funciones:

#### 5. ADMINISTRACION DE PERSONAL Y RECURSOS:

(...)

e) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros y patrimoniales a su cargo, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos.

Artículo 7º. – El órgano de Dirección, es el responsable de conducir la Unidad de Gestión Educativa de Huamanga, en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación Ayacucho y los lineamientos de política nacional, sectorial y regional, en acción directa hacia las instituciones educativas de su ámbito jurisdiccional.

Artículo 9º. – Depende de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho y del Ministerio de Educación. Las funciones específicas de los cargos del órgano de Dirección son las siguientes:

(...)

e) Evaluar permanentemente la gestión educativa de su ámbito, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes y presentar los informes de su gestión a las instancias correspondientes.

(...)

m) Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, patrimonio, presupuesto, racionalización, estadística y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la sede de la II.EE e implementar acciones correctivas y plan de mejoras.

(...)

- o) Conducir el proceso de evaluación del ingreso del personal docente y administrativo atendiendo los requerimientos de las instituciones educativas en coordinación con la Dirección Regional de Educación Ayacucho.

#### DE PERSONAL

**Artículo 46°.** – **Depende del jefe del Área de administración, sus funciones son:**

(...)

- b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad.
- c) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas.

Los hechos descritos han ocasionado por el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Fredy Max Valdez Ramírez, quien realizó una injerencia directa de contratación de personal al proponer a su hijo Niels Marvin Ramírez Palacios, en plaza docente de su centro educativo. Asimismo, se ha producido una presunta omisión de funciones por parte de los funcionarios de la UGEL-Huamanga, que inobservaron la recomendación realizada por la OCI- UGEL Huamanga y prosiguieron contratando al referido docente.

Los hechos expuestos se han presentado por el accionar del director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos y la omisión de la implementación de la recomendación del OCI por parte de los funcionarios y servidores de la UGEL-Huamanga.

Las personas comprendidas en los hechos, solo cuatro presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme lo indica el **apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico; precisando que la presentación de los comentarios y/o aclaraciones en el plazo hicieron el señor Niels Marvin Ramírez Palacios y el señor Rubén Flores Contreras; mientras el señor Danuvio E. Cárdenas Quispe, señora María Jesús Rivas Cervantes, presentaron extemporáneamente; y no presentaron sus comentarios o aclaraciones la señorita Doris Salome Valdivia Santolalla y el señor Fredy Max Ramírez Valdez.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en el hecho se precisan a continuación:

- **Fredy Max Ramírez Valdez**, con DNI n.° 29167610, Director de la institución Educativa José de San Martín de Vinchos, periodo de gestión de 11 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 47**) a quien se le entregó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.° 01-2020-CO/OCI-SCE-UGEL-HUAMANGA y recibido el 22 de octubre de 2020. funcionario que no cumplió con presentar sus comentarios.

Como resultado del desarrollado en el Pliego de Hechos y la Cedula de Comunicación (**Ver Apéndice n.° 47**) del presente informe, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. En este sentido, la participación en los hechos, es, al haber propuesto reiteradamente mediante Oficio n.° 006-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**), Oficio n.° 06-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 11**), Oficio n.° 22-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 30 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 18**), Oficio n.° 23-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 31 de julio de 2019 (**Apéndice n.°**

17), Oficio n.º 38-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 31 de julio de 2019 (Apéndice n.º 22), Oficio n.º 48-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 29 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 28) y Oficio n.º 55-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, de 30 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 37), la contratación directa del docente Niels Marvín Ramírez Palacios, por reemplazo del docente Charles Navarro Zúñiga quien solicita licencia sin goce de haber (Apéndice n.º 10, 16, 27 y 36); advirtiéndose que el docente propuesto, ostenta con usted el primer grado de consanguinidad (hijo), el mismo se ha verificado a través del Acta de Nacimiento de Niels Marvín Ramírez Palacios, otorgado por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista.

Hechos que contravienen lo establecido en los artículos 1º y 3º de la Ley n.º 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco. Publicado el 15 de abril de 1997 y modificado por Ley n.º 30294, Ley que modifica el artículo 1º de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco. Publicado el 28 de diciembre de 2014. Artículo 1.- Los Funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...). Artículo 3.- Los responsables del acto de nepotismo previstos en el artículo 1º, serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, incumplió los artículos 2º, 3º del Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, emitido el 27 de julio de 1997 y modificado por el Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM emitido el 7 de marzo de 2002, que a la vez fue modificado por el Decreto Supremo n.º 034-2005-PCM, emitido el 7 de mayo del 2005. Artículo 2.- Configuración del Acto de Nepotismo. Se configura el acto de nepotismo, descrito en el artículo 1º de la Ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descrito precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad. Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente. No configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes, realizados de acuerdo a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones del Sector Público. Artículo 3.- De las Prohibiciones. Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende: a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados. b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados. Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

- **Niels Marvin Ramírez Palacios**, con DNI n.º 70816157, docente de la institución Educativa José de San Martín de Vinchos, periodo de gestión de 1 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2019, a quien se le entregó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 02-2020-CO/OCI-SCE-UGEL-HUAMANGA y recibido el 23 de octubre de 2019, cuya respuesta fue remitida extemporáneamente mediante carta s/n y sin fecha, recibida por la comisión de control en fecha 28 de octubre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos remitidos por el docente Niels Marvin Ramírez Palacios, cuyo desarrollo consta en el (**Ver Apéndice n.º 47**) del presente informe, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado.

En ese sentido, el referido docente ingreso a laborar en la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, en calidad de contratado con las siguientes resoluciones directorales: Resolución Directoral n.º 02415-2019-UGEL-HUAMANGA de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), Resolución Directoral n.º 02955-2019-UGEL-HUAMANGA de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), Resolución Directoral n.º 03829-2019-UGEL-HUAMANGA de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), Resolución Directoral n.º 04341-2019-UGEL-HUAMANGA de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 36**), Resolución Directoral n.º 04871-2019-UGEL-HUAMANGA de 3 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), y Resolución Directoral n.º 05207-2019-UGEL-HUAMANGA (**Apéndice n.º 41**), contraviniendo la norma, del mismo hecho el mencionado conocía el grado de parentesco con el director de la Institución Educativa, pues ostenta el primer grado de consanguinidad respecto de este. (Padre-hijo). Pese a lo evidenciado el docente Niels Marvin Ramírez Palacios, mediante Formulario Único de Tramite dirigido a la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, solicito una plaza vacante en la especialidad de Ciencia y Tecnología (**Apéndice n.º 4**).

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo n.º 021-2000-PCM, emitido el 27 de julio de 1997 y modificado por el Decreto Supremo n.º 017-2002-PCM emitido el 7 de marzo de 2002, que a la vez fue modificado por el Decreto Supremo n.º 034-2005-PCM, emitido el 7 de mayo del 2005, que señala. *Artículo 7.- De las sanciones. (...) Al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el Artículo 2 del presente reglamento, será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda. (...) Artículo 8.- De la inhabilitación de funcionarios. A partir de la vigencia del presente Reglamento, aquellas personas que ingresen en una entidad contraviniendo lo dispuesto por los artículos 1 y 5 de la Ley, quedarán inhabilitados para prestar servicios en cualquiera de las entidades señaladas en el artículo 1 del Reglamento, hasta dos años después de declarada la nulidad del acto administrativo, del contrato laboral o de servicios.*

- **Danuvio Efraín Cárdenas Quispe**, con DNI n.º 28260746, Responsable de personal de la UGEL-Huamanga, periodo de gestión de 9 de mayo de 2017 a 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 44**) a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 05-2020-CO/OCI-SCE-UGEL-HUAMANGA y recibido el 23 de octubre de 2020, cuya respuesta fue remitida extemporáneamente mediante carta s/n y sin fecha, recibida por la comisión de control el 2 de noviembre de 2020.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del documentos remitidos por el Responsable de Personal de la UGEL-Huamanga, cuyo desarrollo consta en el (**Apéndice n.º 47**) del presente informe, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por consiguiente, se acredita que en su condición de Responsable de Personal de la UGEL-Huamanga, suscribió el Memorando n.º 0388-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 19 de marzo de 2019

(Apéndice n.º 7), Memorando n.º 0550-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 1 de abril de 2019 (Apéndice n.º 12), Memorando n.º 0888-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 7 de junio de 2019 (Apéndice n.º 20). Memorando n.º 01308-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 24), Memorando n.º 1608-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 20 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 30) y Memorando n.º 1773-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 14 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 39), donde valida la contratación del docente Niels Marvin Ramírez Palacios como docente de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos;

Asimismo, el referido servidor ha señalado en sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, que el mismo no participó de la renovación de contrato del docente Niels Marvin Ramírez Palacios del 01 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por encontrarse en comisión de servicio según el Memorando n.º 798-2019-UGEL-DADM de 11 de octubre de 2020 y Memorando n.º 788-2019-UGEL-DADM, de 03 de octubre de 2020; sin embargo, no acredita el documento de encargatura, ni indica quién ha firmado y el documento registra con el sello que corresponde a su nombre; además, con la Hoja Informativa n.º 012-2019-UGEL-HGA/OCI del Oficio N° 265-2019/UGEL-HGA/OCI, de 04 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 34 y 35), y Memorando N°384, de fecha 07 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 45), tuvo conocimiento sobre presunto nepotismo en la contratación docente en la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos.

Los hechos descritos contravienen, lo señalado en el artículo 46° de la Resolución Directoral n.º 06865/UGEL-HUAMANGA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, formulado y actualizado de la UGEL-Huamanga, emitido el 30 de diciembre de 2016. (Apéndice n.º 49). Que señala: DE PERSONAL

**Artículo 46°.** – *Depende del jefe del Área de administración, sus funciones son: (...) b) Proyecta resoluciones de acuerdo a los dispositivos legales vigentes, visa y sella las diversas acciones de personal efectuadas bajo responsabilidad. d) Participa en el desarrollo de acciones de asesoramiento y supervisa los procedimientos técnicos de personal que sean de aplicación en las instituciones educativas.*

**Doris Salome Valdivia Santolalla**, con DNI n.º 08941812. Directora de la UGEL-Huamanga, periodo de gestión de 1 de agosto de 2016 a la actualidad (Apéndice n.º 46) a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de comunicación n.º 06-2020-CO/OCI-SCE-UGEL-HUAMANGA y recibido el 25 de octubre de 2020, la funcionaria que no cumplió con presentar sus comentarios.

Como resultado de lo desarrollado en el Pliego de Hechos y la Cedula de Comunicación (Ver Apéndice n.º 47) del presente informe, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que suscribió los oficios n.º 1325-2019-UGEL-HGA-ADM-RP/DIR de 15 de abril de 2019 (Apéndice n.º 13), Oficio n.º 1946-2019-UGEL-HGA-ADM-RP/DIR de 6 de junio de 2019 (Apéndice n.º 19), Oficio n.º 2679-2019-UGEL-HGA-ADM-RP/DIR de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 23), Oficio n.º 3197-2019-UGEL-HGA-ADM-RP/DIR de 17 de septiembre de 2019 (Apéndice n.º 29) y Oficio n.º 3508-2019-UGEL-HGA-ADM-RP/DIR de 11 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 38), donde valida la contratación del docente Niels Marvin Ramírez Palacios como docente de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos. Asimismo, ha suscrito las siguientes resoluciones

directorales: Resolución Directoral n.º 02415-2019-UGEL-HUAMANGA, Resolución Directoral n.º 02955-2019-UGEL-HUAMANGA, Resolución Directoral n.º 03829-2019-UGEL-HUAMANGA, Resolución Directoral n.º 04341-2019-UGEL-HUAMANGA, Resolución Directoral n.º 04871-2019-UGEL-HUAMANGA y Resolución Directoral n.º 05207-2019-UGEL-HUAMANGA, donde se emite el contrato del referido docente.

Asimismo, suscribió los contratos entre las partes, referidos a la contratación de docente Niels Marvin Ramírez Palacios y las respectivas resoluciones directorales: Resolución Directoral n.º 02415-2019-UGEL-HUAMANGA de 28 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 9**), Resolución Directoral n.º 02955-2019-UGEL-HUAMANGA de 12 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), Resolución Directoral n.º 03829-2019-UGEL-HUAMANGA de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), Resolución Directoral n.º 04341-2019-UGEL-HUAMANGA de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 36**), Resolución Directoral n.º 04871-2019-UGEL-HUAMANGA de 3 octubre de 2019 (**Apéndice n.º 32**), y Resolución Directoral n.º 05207-2019-UGEL-HUAMANGA (**Apéndice n.º 41**), donde se emite el contrato del referido docente.

Los hechos descritos contravienen lo señalado en la Resolución Directoral n.º 06865/UGEL-HUAMANGA, que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, formulado y actualizado de la UGEL-Huamanga, emitido el 30 de diciembre de 2016. (**Apéndice n.º 49**). Artículo 7º. – *El órgano de Dirección, es el responsable de conducir la Unidad de Gestión Educativa de Huamanga, en concordancia con las normas emitidas por el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación Ayacucho y los lineamientos de política nacional, sectorial y regional, en acción directa hacia las instituciones educativas de su ámbito jurisdiccional.* “Artículo 9º. – *Depende de la Dirección Regional de Educación Ayacucho, del Gobierno Regional de Ayacucho y del Ministerio de Educación. Las funciones específicas de los cargos del órgano de Dirección son las siguientes: (...) e) Evaluar permanentemente la gestión educativa de su ámbito, adoptando oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes y presentar los informes de su gestión a las instancias correspondientes. (...) m) Supervisar y evaluar las diferentes acciones administrativas de los sistemas de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, patrimonio, presupuesto, racionalización, estadística y otras que funcionalmente vienen operando, realizadas en la sede de la II.EE e implementar acciones correctivas y plan de mejoras. (...) o) Conducir el proceso de evaluación del ingreso del personal docente y administrativo atendiendo los requerimientos de las instituciones educativas en coordinación con la Dirección Regional de Educación Ayacucho.*”

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de irregularidad, “Configuración de nepotismo en el colegio estatal José de San Martín de Vinchos y omisión en la implementación de la recomendación a cargo de la UGEL huamanga”, están desarrollado en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la UGEL-Huamanga se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la UGEL-Huamanga, se concluye que, el director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos, Profesor Fredy Max Ramírez Valdez, participó directamente en la contratación de un pariente de primer grado de consanguinidad (hijo) Niel Marvin Ramírez Palacios, proponiendo reiteradamente mediante los Oficios n.º 006, 22, 23, 38, 48 y 55-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V, emitidos entre el 11 de marzo y 30 de setiembre de 2019. Igualmente, los funcionarios y los servidores de la UGEL Huamanga, no cumplieron con la implementación de las recomendaciones, de este hecho, formuladas por el Órgano de Control Institucional de la UGEL Huamanga con la Hoja Informativa n.º 012-2019-UGEL-HGA/OCI del Oficio N° 265-2019/UGEL-HGA/OCI, de 04 de octubre de 2019 y se continuó contratando hasta el 31 de diciembre de 2019, con la Resolución Directoral n.º 05207-2019-UGEL-HUAMANGA.

(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, comprendida en el hecho irregular "En la institución educativa José de San Martín de Vinchos, se ha cometido un acto de nepotismo, pues el director de esta institución a propuesto la contratación de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad (hijo), produciéndose una injerencia directa; además, el OCI de la UGEL Huamanga alertó este hecho y los funcionarios de la entidad no implementó las recomendaciones, configurándose una omisión de funciones, lo que afectó el buen funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

A la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga, comprendidos en los hechos irregulares "En la institución educativa José de San Martín de Vinchos, se ha cometido un acto de nepotismo, pues el director de esta institución ha propuesto la contratación de un pariente dentro del primer grado de consanguinidad (hijo), produciéndose una injerencia directa; además, el OCI de la UGEL Huamanga alertó este hecho y los funcionarios de la entidad no implementó las recomendaciones, configurándose una omisión de funciones, lo que afectó el buen

funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Formulario Único de Trámite del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, solicitando licencia sin goce de haber, presentado a I.E. José de San Martín de Vinchos.
- Apéndice n.º 4: Solicitud presentada por el docente Niel Marvin Ramírez Palacios, quien solicita plaza vacante en la I.E. José de San Martín de Vinchos.
- Apéndice n.º 5: Copia autenticada del Oficio n.º 006-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 11 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 6: Copia autenticada del Oficio n.º 890-2019-UGEL-HGA-RP/DIR de 15 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 7: Copia autenticada del Memorando n.º 0388-2019-UGEL-HGA-ADM-RP, de 19 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 8: Copia simple de la Orden de Proyección n.º 2773-2019-UGEL-HGA-ADM-RP.
- Apéndice n.º 9: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 02415-2019-UGEL-HUAMANGA, de 28 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 10: Formulario Único de Trámite del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, solicitando licencia sin goce de haber, presentado a I.E. José de San Martín de Vinchos.
- Apéndice n.º 11: Copia autenticada del Oficio n.º 006-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 29 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 12: Copia autenticada del Memorando n.º 0550-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 1 de abril de 2019
- Apéndice n.º 13: Copia autenticada del Oficio n.º 1325-2019-UGEL-HGA-RP/DIR de 10 de abril de 2019
- Apéndice n.º 14: Copia autenticada de la Orden de Proyección n.º 3322-2019-UGEL-HGA-ADM-RP
- Apéndice n.º 15: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 02955-2019-UGEL-HUAMANGA, de 12 de abril de 2019
- Apéndice n.º 16: Formulario Único de Trámite del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, solicitando licencia sin goce de haber, presentado a I.E. José de San Martín de Vinchos.

- Apéndice n.º 17: Copia autenticada del Oficio n.º 23-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 30 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Oficio n.º 22-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 30 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 19: Copia autenticada del Oficio n.º 1946-2019-UGEL-HGA-RP/DIR de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Memorando n.º 0888-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 6 de junio de 2019
- Apéndice n.º 21: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 3829-2019-UGEL-HUAMANGA, de 13 de junio de 2019
- Apéndice n.º 22: Copia autenticada del Oficio n.º 38-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 31 de julio de 2019
- Apéndice n.º 23: Copia autenticada del Oficio n.º 2679-2019-UGEL-HGA-RP/DIR de 7 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 24: Copia autenticada del Memorando n.º 01308-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 8 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 25: Copia autenticada de la Orden de Proyección n.º 4654-2019-UGEL-HGA-ADM-RP
- Apéndice n.º 26: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 04341-2019-UGEL-HUAMANGA, de 12 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 27: Formulario Único de Trámite del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, solicitando licencia sin goce de haber, presentado a I.E. José de San Martín de Vinchos.
- Apéndice n.º 28: Copia autenticada del Oficio n.º 48-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 29 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 29: Copia autenticada del Oficio n.º 3197-2019-UGEL-HGA-RP/DIR de 17 de septiembre de 2019.
- Apéndice n.º 30: Copia autenticada del Memorando n.º 1608-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 20 de septiembre de 2019
- Apéndice n.º 31: Copia autenticada de la Orden de Proyección n.º 5106-2019-UGEL-HGA-ADM-RP
- Apéndice n.º 32: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 04871-2019-UGEL-HUAMANGA, de 3 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la Memorando n.º 030-2019/UGEL-HGA/OCI, Se remite documentos sobre nepotismo de fecha 13 de septiembre de 2019

- Apéndice n.º 34: Copia autenticada de la Hoja Informativa n.º 012-2019-UGEL-HGA-OCI de fecha 4 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 35: Copia autenticada de Oficio n.º 265-2019/UGEL-HGA/OCI, de fecha 4 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 36: Solicitud de Tramite del docente Edvar Charles Navarro Zúñiga, solicitando licencia sin goce de haber, presentado a I.E. José de San Martín de Vinchos.
- Apéndice n.º 37: Copia autenticada del Oficio n.º 55-2019-ME-DREA-UGEL-HGA/IEP"JSM"-DIR-V de 30 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 38: Copia autenticada del Oficio n.º 3508-2019-UGEL-HGA-RP/DIR de 11 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 39: Copia autenticada del Memorando n.º 1773-2019-UGEL-HGA-ADM-RP de fecha 14 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 40: Copia autenticada de la Orden de Proyección n.º 5446-2019-UGEL-HGA-ADM-RP
- Apéndice n.º 41: Copia autenticada de la Resolución Directoral n.º 05207-2019-UGEL-HUAMANGA, de 30 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 02095-2019-UGEL HUAMANGA de 11 de marzo de 2019, con el cual se designó al señor Fredy Max Ramírez Valdez como Director de la Institución Educativa José de San Martín de Vinchos
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 00227-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 11 de febrero de 2019, con el cual se designó a la señora Jesús María Rivas Cervantes como Director del Sistema Administrativo II (Jefa del Área de Administración) y Resolución Ejecutiva Regional n.º 461-2019-GRA/GR de fecha 1 de agosto de 2019 con la cual se dio por concluida su designación en dicho cargo.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 02946-2017-UGEL HUAMANGA de 9 de mayo de 2017, con el cual se designó al señor Danuvio Efraín Cárdenas Quispe como Responsable de Personal y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 02323-2017-UGEL HUAMANGA de 13 de marzo de 2020, con la cual se dio por concluida su designación en dicho cargo.
- Apéndice n.º 45: Copia autenticada del Memorando n.º 384-2020-UGEL-HGA-DIR del 07 de octubre de 2020, disposición de la Directora de la UGEL, para la implementación de la Recomendación.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Sectorial n.º 002002-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 25 de julio de 2016, con el cual se designó a la señora Doris Salome Valdivia Santolalla como Directora de la UGEL-Huamanga por el tiempo de tres años a partir del 01 de agosto de 2016. Resolución Directoral

Sectorial n° 002563-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 3 de octubre de 2017, que amplía la designación de la señora Doris Salome Valdivia Santolalla hasta el 31 de julio de 2020. Resolución Directoral Sectorial n° 00850-2020-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de 31 de julio de 2020, que amplía la designación de la señora Doris Salome Valdivia Santolalla hasta el 30 de septiembre de 2020

- Apéndice n.° 47: Cédula de comunicación, comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones por la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada del Oficio n.° 56-2020-ORAF-MDSJB-AYACUCHO de fecha 25 de septiembre de 2020, se remite Acta de Nacimiento del ciudadano Niels Marvin Ramírez Palacios.
- Apéndice n.° 49: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Directoral n.° 6865-2016/UGEL HUAMANGA de fecha 30 de diciembre de 2016.

Ayacucho, 09 de noviembre de 2020



Pablo Molina Rodríguez  
Supervisor de la Comisión de  
Control



Víctor Raúl Marquina Medina  
Jefe de la Comisión de  
Control



Josette M. Aylas Palomino  
Abogado de la Comisión de  
Control

---

**AL SEÑOR JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UGEL HUAMANGA**

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la UGEL-Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 09 de noviembre de 2020



---

**Pablo Molina Rodríguez**  
Jefe del Órgano de Control  
Institucional  
UGEL-Huamanga

## **Apéndice n.º 1**

**Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.**

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Fredy Max Ramirez Valdez	29167610	Director de la I.E. "José de San Martín" de Vinchos	11/3/2019	31/12/2019	Director encargado	Jr. Ancas n.º 201 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga	EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS, SE HA COMETIDO UN ACTO DE NEPOTISMO, PUES EL DIRECTOR DE ESTA INSTITUCION A PROPUESTO LA CONTRATACION DE UN PARIENTE DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (HIJO), PRODUCIENDOSE UNA INJERENCIA DIRECTA; ADEMAS, EL OCI DE LA UGEL HUAMANGA ALERTO ESTE HECHO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO LAS RECOMENDACIONES, CONFIGURANDOSE UNA OMISION DE FUNCIONES, LO QUE AFECTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.			X
2	Niels Marvin Ramirez Palacios	70816157	Docente de la I.E. "José de San Martín" de Vinchos	1/3/2019	31/12/2019	Docente temporal	Jr. Ancas n.º 201 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga	EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS, SE HA COMETIDO UN ACTO DE NEPOTISMO, PUES EL DIRECTOR DE ESTA INSTITUCION A PROPUESTO LA CONTRATACION DE UN PARIENTE DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (HIJO), PRODUCIENDOSE UNA INJERENCIA DIRECTA; ADEMAS, EL OCI DE LA UGEL HUAMANGA ALERTO ESTE HECHO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO LAS RECOMENDACIONES, CONFIGURANDOSE UNA OMISION DE FUNCIONES, LO QUE AFECTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.			X
3	Danuvio Efraín Cárdenas Quispe	28284737	Responsable de Personal	9/5/2017	13/03/2020	Cargo de Confianza	Jr. Morro de Arica MZ.T L.T.2 distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga	EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS, SE HA COMETIDO UN ACTO DE NEPOTISMO, PUES EL DIRECTOR DE ESTA INSTITUCION A PROPUESTO LA CONTRATACION DE UN PARIENTE DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (HIJO), PRODUCIENDOSE UNA INJERENCIA DIRECTA; ADEMAS, EL OCI DE LA UGEL HUAMANGA ALERTO ESTE HECHO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO LAS RECOMENDACIONES, CONFIGURANDOSE UNA OMISION DE FUNCIONES, LO QUE AFECTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.			X
4	Doris Salome Valdivia Santolalla	08941012	Directora	1/8/2016	-	Directivo por concurso publico	Jr. Abraham Baldeomar n.º 949, distrito de Jesús Nazareno, provincia de Huamanga	EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS, SE HA COMETIDO UN ACTO DE NEPOTISMO, PUES EL DIRECTOR DE ESTA INSTITUCION A PROPUESTO LA CONTRATACION DE UN PARIENTE DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (HIJO), PRODUCIENDOSE UNA INJERENCIA DIRECTA; ADEMAS, EL OCI DE LA UGEL HUAMANGA ALERTO ESTE HECHO Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO IMPLEMENTO LAS RECOMENDACIONES, CONFIGURANDOSE UNA OMISION DE FUNCIONES, LO QUE AFECTO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.			X



DOC.:	02529530
EXP.:	02065502

OFICIO N° 180 -2020-OCI-5370-UGEL HGA

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Ayacucho, 16 de noviembre de 2020

Señor:

GUALBERTO PALOMINO GUTIERREZ.

Director Regional de Educación de Ayacucho

Jr. 28 de Julio N° 383

Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

16 NOV. 2020  
N° REG. DOC: ..... HORA: 11:05  
N° REG. EXP: ..... FIRMA: 

**ASUNTO** : Remite Información derivada del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta Irregularidad

**REF.** : a) Oficio N° 133-2020-OCI/5370/UGEL HUAMANGA de 11 de septiembre de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "CONFIGURACION DE NEPOTISMO EN EL COLEGIO ESTATAL JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS Y OMISION EN LA IMPLEMENTACION DE LA RECOMENDACIÓN A CARGO DE LA UGEL HUAMANGA".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico Administrativo N°013-2020-2-5370-SCE, el cual se adjunta un (1) ejemplar de 202 folios (un (1) tomo), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria involucrada en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral uno (1), respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la UGEL Huamanga, sobre las medidas adoptadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

  
PABLO MOLINA RODRIGUEZ  
JEFE DE OCI (E)  
CODIGO ENTIDAD N° 5370



DOC.:	02536683
REG.:	02071229

**OFICIO N° 0181 -2020-OCI5370-UGEL HGA**

Ayacucho, 17 de noviembre de 2020

Señorita:

**Dra. DORIS VALDIVIA SANTOLALLA.**

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga

Jr. 28 de Julio N° 383

**Ayacucho/Huamanga/Ayacucho**

- ASUNTO** : Remite Información derivada del Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad
- REF.** : a) Oficio N° 133-2020-OCI/5370/UGEL HUAMANGA de 11 de septiembre de 2020  
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "CONFIGURACION DE NEPOTISMO EN EL COLEGIO ESTATAL JOSE DE SAN MARTIN DE VINCHOS Y OMISION EN LA IMPLEMENTACION DE LA RECOMENDACIÓN A CARGO DE LA UGEL HUAMANGA".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Administrativo N°013-2020-2-5370-SCE, el cual se adjunta un (1) ejemplar de 202 folios (1 tomo), a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señaladas en el rubro VI. Recomendaciones, numeral dos (2), respecto de las cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas o preventivas correspondientes, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la UGEL Huamanga, sobre las medidas adoptadas, mediante Plan de Acción en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUAMANGA  
ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

  
PABLO MOLINA RODRIGUEZ  
JEFE DE OCI (G)  
CODIGO ENTIDAD: 17 5370